



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA

Honda, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	: Tutela de primera instancia
Radicación	: 73-349-31-03-001-2025-00037-00
Accionantes	: Yudy Lorena Muñoz Soto
Accionado	: Fiscalía General De La Nación, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por Luz Yudy Lorena Muñoz Soto contra la Fiscalía General de La Nación, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

CONSIDERACIONES

1. Visto el libelo introductorio, se evidencia que Yudy Lorena Muñoz Soto, identificada con C.C. 1.105.785.690, omitió realizar el juramento dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, que señala:

“(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

No obstante, la falta de juramento de no haber presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos no es causal de rechazo, pues se trata de un requisito formal y no sustancial, en consecuencia, y por tratarse de la protección de derechos fundamentales se dará prevalencia al derecho sustancial y se accederá a la admisión de la misma.

2. De otra parte, la accionante solicita como medida provisional la suspensión inmediata del avance del concurso en la etapa denominada "Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación", argumentando que con ello se evitaría un perjuicio irremediable ante la eventual exclusión derivada de presuntas fallas en la plataforma tecnológica SIDCA3, las cuales habrían impedido la visualización correcta de la documentación cargada durante la etapa de inscripción al concurso.

Este despacho judicial considera que no se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, el perjuicio alegado no tiene el carácter de irremediable o irreparable exigido por la norma, toda vez que esta acción de tutela se decidirá dentro del término breve y perentorio de diez días hábiles, suficiente para adoptar decisiones correctivas inmediatas si se verifica una vulneración efectiva de los derechos fundamentales invocados, especialmente el derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos.

Adicionalmente, la medida de suspensión solicitada generaría una afectación desproporcionada y generalizada para los demás participantes en el concurso público, quienes actuaron diligentemente y cuya expectativa legítima debe ser protegida por el juez constitucional, conforme al principio de igualdad y seguridad jurídica. En consecuencia, es necesario recurrir a mecanismos menos gravosos que permitan proteger los derechos alegados por la accionante sin impactar negativamente los derechos de terceros ni alterar injustificadamente el cronograma establecido para el proceso, respetando así el equilibrio entre la tutela de derechos individuales y el interés colectivo.

Por lo anterior, esta juzgadora,

Resuelve:

1. Admitir la acción de tutela promovida por Yudy Lorena Muñoz Soto contra Fiscalía General de La Nación, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024., de conformidad con lo antes expuesto.
2. Requerir a la parte accionante para que, en el término de un (1) día hábil contados a partir de la notificación del presente auto, subsane el defecto indicado.
3. Negar la medida provisional solicitada por la promotora de la acción constitucional, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.
4. Notificar esta determinación al accionante y a la entidad accionada a las siguientes direcciones electrónicas: loreabg2509@gmail.com; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; infosidca3@unilibre.edu.co26 .
5. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que, dentro del término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación del presente auto, rindan informe completo y detallado sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que, de no rendirse dicho informe oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante, salvo que del expediente surja la necesidad de una averiguación adicional.
6. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que publique de manera visible el contenido de esta providencia en el aplicativo SIDCA3 y en la página web oficial de la convocatoria, a

efectos de garantizar la participación e intervención de otros aspirantes que pudieran tener interés en el resultado del presente trámite constitucional.

7. Por secretaría, adjúntese el traslado respectivo y comuníquese por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Comuníquese y cúmplase.

La Jueza,

Katy Alexandra Ramón Cabrera

Firmado Por:

Katy Alexandra Ramon Cabrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Honda - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1057f2962b321b427d5b0d56bec3b4826db8c2f6b36abfa2501235cacb3683**

Documento generado en 12/06/2025 06:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>